

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOMINGO PÉREZ
EXPEDIENTE EAE/2017/2018**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 13 de junio de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, completándose la documentación con fecha de 17 de julio de 2018.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 26 de julio de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	1/23

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 30 de julio de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	02/10/2018 y 03/10/2018
D.T. de Fomento y Vivienda	31/08/2018
D.T. de Salud y Bienestar social	30/08/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	23/10/2018
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

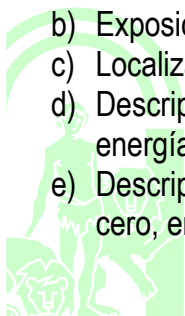
3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	2/23

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	3/23

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

Domingo Pérez se constituye en un nuevo municipio mediante el Decreto 105/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba la creación del municipio por segregación del término municipal de Iznalloz. Anteriormente se le concedió el régimen de Entidad Local Autónoma (ELA), mediante Decreto 59/2003, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El término municipal alcanza una superficie de 48,6 Km² y una población de derecho, según el último padrón municipal referido a enero de 2.017, de 907 habitantes, que se distribuyen entre el núcleo urbano de Domingo Pérez y los asentamientos de Cotilfar y Cañatalba.

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación urbanística actual

Se corresponde con el mantenimiento del planeamiento vigente el cual se corresponde con el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) del término municipal de Iznalloz. Este Plan General fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada de fechas de 24 de mayo de 2.006 y de 8 de junio de 2.011 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 37 de 21 de febrero de 2.013.

En el núcleo urbano de Domingo Pérez el Suelo Urbano (SU) supone un total de 295.410 m² de los cuales 201.619 m² se corresponden con el Suelo Urbano Consolidado (SUC) y 93.791 m² con el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC). En este último tipo de suelo se plantean seis Unidades de Ejecución de Uso Residencial.

Consta un sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado de Uso Residencial (SUBNS), en torno a la carretera que conduce al núcleo de Cañatalba, para la previsión de suelo residencial y como extensión futura del núcleo urbano.

Respecto a los núcleos de Cañatalba y Cotilfar, el PGOU de Iznalloz mantenía el Suelo Urbano Consolidado, no contemplando nuevos crecimientos urbanísticos en ninguno de ellos. En el caso de Cañatalba el Suelo Urbano Consolidado supone 22.755 m², mientras que en el de Cotilfar computa una superficie de 15.389 m².

En el Suelo No Urbanizable los suelos se incluyen en dos de las cuatro categorías establecidas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Especial Protección por Legislación Específica y Carácter Natural o

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	4/23

Rural, al carecer el municipio de suelos especialmente protegidos por planificación territorial o urbanística y/o de Hábitat Rural Diseminado.

El documento descarta la alternativa cero al considerar que no se daría solución a una serie de necesidades y objetivos que se persiguen, tanto para el actual municipio como para su población.

Alternativa 1. Nuevo modelo propuesto

El documento considera que la Alternativa 1 representa un modelo conservador, en el que se han ajustado las previsiones expuestas en el planeamiento vigente, reduciéndose en el núcleo de Domingo Pérez la superficie de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable en 19.360 m², sin incorporar nuevas delimitaciones de suelo. En los núcleos de Cañatalba y Cotilfar no se producen modificaciones ni se contemplan nuevos crecimientos urbanísticos.

En esta alternativa se elimina la Unidad de Ejecución UE-4 de uso residencial en el borde sur, con una superficie de 17.395 m². Se propone el cambio de la calificación y uso del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso residencial a Suelo Urbano Consolidado de uso industrial, al considerar el documento que cuenta con todos los servicios e infraestructuras urbanas, reduciéndose su superficie en 13.538 m².

El Suelo Urbano (SU) supondría un total de 342.332 m² de los cuales 295.243 m² se corresponden con el Suelo Urbano Consolidado (SUC) y 47.089 m² con el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC). En este último tipo de suelo se plantean 5 Unidades de Ejecución de Uso Residencial.

No se propone ningún sector como Suelo Urbanizable, en ninguna de sus categorías.

La alternativa seleccionada considera que en el Suelo No Urbanizable del municipio no se localizan suelos especialmente protegidos por planificación territorial o urbanística y/o de Hábitat Rural Diseminado.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georeferenciada** en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo urbano

Suelo urbano consolidado

Se propone como ampliación del suelo urbano consolidado una superficie 13.538 m² de uso industrial, abarcando las naves de una industria dedicada a la producción de aceite de oliva. Este suelo, al este del

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	5/23

núcleo urbano, colinda con el Arroyo de la Rambla de la Tabura o Arroyo de Cañada Talhora y está ocupado en gran parte por terrenos de cultivo. Deberá justificarse su consideración como suelo urbano consolidado y analizar los riesgos de inundación. Asimismo, acorde a lo dispuesto en el apartado sobre residuos de este informe, en los sectores de uso industrial deberá plantearse la instalación de un punto limpio para residuos peligrosos.

Suelo urbano no consolidado

Se delimita como Suelo Urbano No Consolidado 47.089 m² de uso residencial en cinco unidades de ejecución, con un máximo de 168 viviendas y 403 habitantes.

UE-01 Uso residencial con 13.407 m² y máximo de 44 viviendas y 106 habitantes. En el norte del núcleo urbano. Debe garantizarse la compatibilidad del uso residencial con los usos de las naves agrarias del entorno. Se ubica a unos 70 metros de distancia del Arroyo de la Rambla de la Tabura o Arroyo de Cañada Talhora, debiendo el estudio ambiental estratégico analizar la inundabilidad asociada al cauce.

UE-02 Uso residencial con 10.701 m² y máximo de 43 viviendas y 103 habitantes. Al igual que en la anterior unidad de ejecución, debe justificarse la compatibilidad de usos con la nave industrial que se ubica al sur de la misma.

UE-03 Uso residencial con 4.117 m² y máximo de 19 viviendas y 44 habitantes. Se ubica a unos 120 metros de distancia del Arroyo de la Rambla de la Tabura o Arroyo de Cañada Talhora, debiendo el estudio ambiental estratégico analizar la inundabilidad asociada al cauce.

UE-04 Uso residencial con 11.029 m² y máximo de 36 viviendas y 87 habitantes. En la zona sur del núcleo, a unos 100 metros de distancia del cementerio municipal.

UE-05 Uso residencial con 7.835 m² y máximo de 26 viviendas y 62 habitantes. Colindante con el Arroyo de la Rambla de la Tabura o Arroyo de Cañada Talhora, debiendo el estudio ambiental estratégico analizar la inundabilidad asociada al cauce.

El estudio ambiental estratégico **analizará las afecciones ambientales de cada unidad de ejecución**, valorando las condiciones de las fichas de determinaciones urbanísticas, en las que deberán recogerse las medidas protectoras o correctoras que garanticen la compatibilidad de usos, el control de los posibles riesgos ambientales, la integración paisajística, así como otras afecciones negativas que se prevean en el desarrollo urbanístico.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

No se contempla la clasificación de ninguna zona como Suelo Urbanizable.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	6/23

Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que la propuesta de los sistemas generales de espacios libres garantizan la calidad y funcionalidad de los mismos.

3.6.- Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado, Edificaciones Aisladas y Planes Especiales.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

No se localizan Hábitats Rurales en el Avance. El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá integrar el inventario de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales generadas por las mismas.

3.7. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 3 de octubre de 2018, en el término municipal consta la vía pecuaria Colada de Alta Coloma a Iznalloz (código 18105005), según el proyecto de clasificación, aprobado por Orden de 8 de febrero de 1995 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha de 2 de marzo de 1995). No se ha procedido a su deslinde. Discurre en las inmediaciones del límite oeste del término municipal, sin afectar a los núcleos de población.

El estudio ambiental estratégico integrará la descripción recogida en el proyecto de clasificación, detallando que la Colada discurre por el camino que viene del Cortijo del Burgalés, que sirve de límite territorial con el término de Dehesas Viejas, avanzando en dirección sureste. Cruza la carretera de Dehesa Viejas a Domingo Pérez, a partir de donde recibe el nombre de camino de Cañada Hermosa. Continúa con dirección sureste saliendo del término de Dehesas Viejas por El Saladillo. Se le reconoce una anchura de 12 metros a lo largo de unos 4.170 metros de recorrido.

3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento. Los anteriores montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	7/23

establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- a. El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra informado favorable pendiente de aprobación.
- b. Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- c. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	8/23

tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos.

Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar las cuestiones indicadas en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de fecha de 18 de febrero de 2019, que se remite al ayuntamiento y que se resumen a continuación:

- 1) Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del dominio público hidráulico de todos los cauces que afectan al término municipal de Domingo Pérez de Granada, con sus zonas de servidumbre: Barranco San Miguel y el Arroyo de la Rambla o Cañada Tabora (en Domingo Pérez), y el Río Cubillas (en Cotilfar). La delimitación de los cauces se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.
- 2) El dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales
- 3) Cuando los cauces discurran a través de suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, los planos de ordenación deberán recoger la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

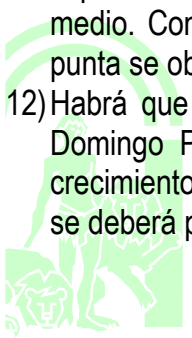
Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	9/23

afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce

- 4) Los planos de ordenación deben reflejar además las líneas que identifican la zona de policía de todos los cauces que afectan al término municipal de Domingo Pérez de Granada: Barranco San Miguel y el Arroyo de la Rambla o Cañada Tabora (en Domingo Pérez). Las fichas de las unidades de ejecución que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
- 5) Se ha consultado la cartografía de zonas inundables de 500 años de período de retorno, a través del visor cartográfico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (SNCZI – Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables), en el río Cubillas. Parte del suelo urbano consolidado del núcleo de Cotílfar, está afectado por esta lámina de inundación, por lo que habrá que aplicar las medidas de protección para este tipo de suelo.
- 6) En el documento del PGOU no se ha aportado estudio hidrológico-hidráulico de los cauces afectados por el Plan. Junto con el PGOU deberá elaborarse un estudio hidrológico-hidráulico de los cauces identificados que pueden afectar al núcleo de Domingo Pérez, el Barranco San Miguel y el Arroyo de la Rambla o Cañada Tabora.
- 7) Los planos de ordenación del PGOU deberán reflejar también los límites de las zonas inundables con período de retorno de 500 años de todos los cauces que afectan al PGOU. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia.
- 8) El PGOU deberá incorporar las medidas necesarias para eliminar el punto de riesgo descrito en el Barranco San Miguel por el Plan de prevención de avenidas e inundaciones. El estudio hidráulico deberá llevar a cabo las simulaciones necesarias para comprobar el funcionamiento adecuado de las medidas propuestas. Además, todas las obras que se prevea efectuar sobre el dominio público hidráulico o en zona de policía de cauces públicos, deberá contar con la autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 9) En los suelos urbanos consolidados en riesgo de inundación, será preciso proponer medidas para su protección.
- 10) El documento del PGOU deberá incorporar plano en planta donde se representen todas las infraestructuras de abastecimiento en alta de todos los núcleos urbanos, incluyendo la traza de nuevas infraestructuras en caso de que sean necesarias, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- 11) Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
- 12) Habrá que aclarar los datos sobre el volumen de los depósitos existentes en el término municipal de Domingo Pérez. En el caso de que las necesidades de la población actual o las previstas con los crecimientos de población de los desarrollos propuestos superen la capacidad de los depósitos existentes se deberá prever la construcción de nuevos depósitos de agua potable.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	10/23

- 13) En el documento del PGOU será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta de todos los núcleos y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- 14) El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse en la memoria y normativa de urbanización.
- 15) En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
- 16) El PGOU incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales. En el Término Municipal no se localizan Espacios Naturales Protegidos.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	11/23

relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

Los crecimientos urbanísticos propuestos deberán dimensionarse, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) del art. 45 (N) del POTA: “en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos”.

El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos y la no alteración del modelo de asentamiento.

Los parámetros de crecimiento recogidos en el POTA no son solo un máximo que no debe superarse, sino que el crecimiento propuesto no solo debe estar dentro de dichos parámetros sino que debe estar justificado por la dinámica de crecimiento del municipio en los últimos 10 años. Debe justificarse en los términos recogidos en el POTA y la Instrucción 1/2014.

Se mantendrán, en lo sustancial, las topologías edificatorias. No se crearan nuevos núcleos, procurando que los crecimientos significativos se produzcan en el núcleo principal.

Si se prevé suelo para usos productivos se deberá tener en cuenta las previsiones adoptadas a nivel territorial; únicamente se justificaría en función de la norma 51 del POTA (“suelo para actividades productivas”) que incide en la consolidación de los diferentes sistemas productivos locales existentes; y muy especialmente en la visión supralocal, procurando favorecer la coordinación y planificación de actuaciones de suelo para actividades productivas a nivel supramunicipal. Las propuestas responderán a necesidades de demanda local, por lo que la previsión de un Suelo Urbanizable Industrial tendrá que justificarse desde esta perspectiva.

En el suelo no urbanizable deberán justificarse, en su caso, tanto los asentamientos como las edificaciones aisladas, conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF)
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	12/23

- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.12. Contaminación atmosférica

3.12.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	13/23

de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

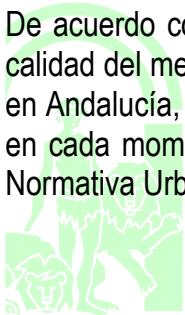
Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la compatibilidad, en cuanto a incidencia acústica, de las distintas alternativas con el uso residencial.

3.12.2. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	14/23

3.13. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.14. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

En los sectores de uso industrial deberá considerarse el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	15/23

gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.15. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

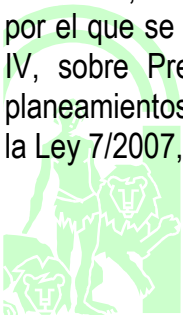
En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las *instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y *MI-IP04*, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	16/23

3.16. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación, valorando asimismo los objetivos y directrices del Plan de Acción Nacional para conservación de los polinizadores, actualmente en tramitación.

El documento inicial estratégico recoge que el municipio de Domingo Pérez está afectado por el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales, establecido en el Acuerdo de 13 de marzo de 2.012, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar el estado ecológico del Pantano de la Parrilla, en el entorno del Plan de Recuperación anterior, parcela catastral número 9014 del polígono 38, titularidad del Ayuntamiento según la certificación catastral y con una superficie de unas 3 hectáreas. Asimismo, deberá indicarse si dicha parcela se corresponde con Dominio Público Hidráulico.

El Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, realizando un diagnóstico del término municipal y proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. En las zonas agrícolas se pueden aprovechar los caminos rurales como oportunidades para aumentar la presencia de elementos favorables a la conectividad, promoviendo los márgenes de caminos con vegetación herbácea y arbustiva, la mejora de hábitats asociados a vías pecuarias, presencia de vegetación forestal en linderos y cruces de caminos, etc.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Normativa Urbanística deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	17/23

3.17. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	18/23

- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, y salvo limitaciones concretas, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

3.18. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitaran a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	19/23

contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la parcela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico también analizará la propuesta de distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

Se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes. El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

3.19. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	20/23

información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	21/23

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

Domingo Pérez se constituye en un nuevo municipio mediante el Decreto 105/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba la creación del municipio de Domingo Pérez por segregación del término municipal de Iznalloz. Anteriormente se le concedió el régimen de Entidad Local Autónoma (ELA), mediante Decreto 59/2003, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Cuenta con una superficie de 48,6 Km² y una población de derecho, según el último padrón municipal referido a enero de 2.017, de 907 habitantes, que se distribuyen entre el núcleo urbano de Domingo Pérez y los asentamientos de Cotilfar y Cañatalba.

En el núcleo urbano de Domingo Pérez el Suelo Urbano (SU) supone un total de 295.410 m² de los cuales 201.619 m² se corresponden con el Suelo Urbano Consolidado (SUC) y 93.791 m² con el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC). En este último tipo de suelo se plantean seis Unidades de Ejecución de Uso Residencial. En lo que respecta al Suelo Urbanizable, se programó un sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado de Uso Residencial (SUBNS), en torno a la carretera que conduce al núcleo de Cañatalba, para la previsión de suelo residencial y como extensión futura del núcleo urbano.

En lo que se refiere a los núcleos de Cañatalba y Cotilfar, el PGOU de Iznalloz mantenía el Suelo Urbano Consolidado, no contemplando nuevos crecimientos urbanísticos en ninguno de ellos. En el caso de Cañatalba el Suelo Urbano Consolidado supone 22.755 m², mientras que en el de Cotilfar computa una superficie de 15.389 m².

En cuanto al resto de previsiones y determinaciones de esta alternativa, se delimitan dentro del Suelo No Urbanizable los suelos que se incluyen en dos de las cuatro categorías establecidas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que en el municipio no se dan suelos especialmente protegidos por planificación territorial o urbanística y/o de Hábitat Rural Diseminado. De este modo se determinan las categorías correspondientes a Especial Protección por Legislación Específica y al Carácter Natural o Rural.

El documento considera que la Alternativa seleccionada representa un modelo conservador, en el que se han ajustado las previsiones expuestas en el planeamiento vigente y se reduce en el núcleo de Domingo Pérez la superficie de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable en 19.360 m², sin incorporar nuevas delimitaciones de suelo. En los núcleos de Cañatalba y Cotilfar no se producen modificaciones ni se contemplan nuevos crecimientos urbanísticos.

En esta alternativa se elimina la Unidad de Ejecución UE-4 de uso residencial en el borde sur, con una superficie de 17.395 m². Se propone el cambio de la calificación y uso del sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado, que pasa de Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso residencial a Suelo Urbano Consolidado de uso industrial, al considerar el documento que cuenta con todos los servicios e infraestructuras urbanas, reduciéndose su superficie en 13.538 m². En lo que respecta al Suelo Urbanizable, no se propone ningún sector clasificado como tal, en ninguna de sus categorías.

El Suelo Urbano (SU) supondría un total de 342.332 m² de los cuales 295.243 m² se corresponden con el Suelo Urbano Consolidado (SUC) y 47.089 m² con el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC). En este último tipo de suelo se plantean 5 Unidades de Ejecución de Uso Residencial.

Respecto al Suelo No Urbanizable, en el municipio no se dan suelos especialmente protegidos por planificación territorial o urbanística y/o de Hábitat Rural Diseminado.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	22/23

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMA0vGtxh17JxeU4Gp5	PÁGINA	23/23